

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 034

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00155-00
M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.
DEMANDANTE : CLELIA TROCHEZ QUITUMBO
DEMANDADO : HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ ESE
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia No. 218 proferida por este Despacho el día 09 de diciembre de 2016.

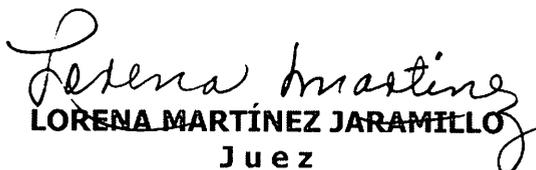
Habiendo sido presentado en término y siendo procedente el recurso presentado,

El Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conforme a lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia 218 de fecha 09 de diciembre de 2016 vista a folios 76 a 84 del expediente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 010 de fecha
27 ENF 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Katol Brigit Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 032

PROCESO : 76-001-33-33-016-2015-00198-00
 M. DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LAB.
 DEMANDANTE : LUZ DARY SALCEDO
 DEMANDADO : HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ ESE
 ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia No. 221 proferida por este Despacho el día 13 de diciembre de 2016.

Habiendo sido presentado en término y siendo procedente el recurso presentado,

El Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conforme a lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia 221 de fecha 13 de diciembre de 2016 vista a folios 92 a 100 del expediente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

[Firma manuscrita]

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 010 de fecha

27 ENE 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No.040

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00285-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : José Apolinar Ardila Correa
Demandados : Nación- Mineducación- Fomag y otros

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 152 a 158 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial apeló la sentencia No. 214 de diciembre 06 de 2016, notificada personalmente el 09 de diciembre de esa misma anualidad (Fol. 148 anverso) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 135-145).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 214 de diciembre 06 de 2016, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ de _____ fecha <u>27 ENE 2017</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"><i>Karol Brigitt Suarez Gomez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No.043

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00128-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : CRISTIAN SOLIS RODRIGUEZ
DEMANDADO : NACIÓN-MIN. DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poderes allegados junto con las contestaciones de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día lunes, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2.017) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 43 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado GUSTAVO ADOLFO SILVA MONDRAGÓN identificado con la cédula de ciudadanía No.94.064.585 portador de la Tarjeta Profesional No. 189.429 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.

QUINTO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	010	de fecha	27 ENE 2017,	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL-BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaría				

Constancia

Cali, 23 de enero de 2017

A despacho de la señora Juez, informando que el actor popular ha devuelto la notificación de la Fundación Plaza de Toros. Igualmente se allegó certificado de Cámara de Comercio de Cali, en la que certifican que dicha fundación fue liquidada mediante acta No. 45 de octubre 8 de 2015 (Fol. 72). Además se arrió contestación de la demanda por parte de la razón social Plaza de Toros de Cali S.A., sociedad que no ha sido vinculada al proceso. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 020

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00278-00
 Medio de Control : Popular
 Demandante : Jorge Ernesto Andrade
 Demandado : Municipio de Santiago de Cali – Dagma – Departamento Administrativo de Planeación Municipal y otros
 Asunto : Vincula

Vista la constancia secretarial que antecede, es preciso desvincular de la presente acción a la Fundación Plaza de Toros de Cali, atendiendo que la misma se encuentra liquidada desde el mes de julio de 2015, fecha en que fue registrada en la Cámara de Comercio de Cali, el acta No. 45 de enero 8 del mismo, por medio de la cual se liquidó la referida fundación.

En igual sentido y como quiera las resueltas del presente asunto le pueden llegar a incumbir a la Sociedad Plaza de Toros S.A., razón social que además de su objeto social relacionado en el certificado de Cámara de Comercio de Cali, tiene que ver con el espectáculo taurino, esta agencia judicial procederá a su vinculación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Inciso 2º de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 se, **DISPONE:**

1) VINCULAR a la presente Acción Popular, incoada por señor Jorge Ernesto Andrade a la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A.

2) NOTIFICAR personalmente a la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A., representada legalmente por el señor Alfonso Otoyá Mejía en calidad de Presidente de la referida

sociedad. Córrese traslado por el término de diez (10) días, para que contesten y soliciten pruebas, si lo estiman pertinente. (Art. 22 del CPACA).

En aras del principio de celeridad y economía procesal y como quiera que la sociedad contestó la demanda a través de apoderado, súrtase la notificación en la forma consagrada en el artículo 301 del C. G. P.

En igual sentido y en virtud, que a folios 70/71 del expediente, reposa memorial poder mediante el cual el señor Alfonso Otoyá Mejía en calidad de Presidente de la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A., concede poder especial al Dr. Carlos Arturo Cobo García, este despacho conforme a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente del presente auto a la Sociedad Plaza de Toros de Cali S.A.

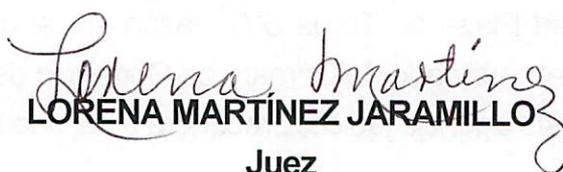
Además se glosa al expediente la contestación de la demanda presentada por el Dr. Carlos Arturo Cobo García, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal, en su condición de apoderado judicial de la referida sociedad (Fls. 47-69).

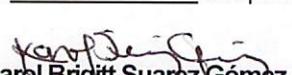
Igualmente se glosa al expediente la contestación de la demanda, presentada por el apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal (Fls. 37-40).

Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Carlos Arturo Cobo García, abogado portador de la T.P. No. 38.081 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la sociedad Plaza de Toros de Cali S.A., conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado –Fls. 70-71–.

Reconocer personería amplia y suficiente al Dr. Mauricio Libreros Montoya, abogado portador de la T.P. No. 132.803 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali, conforme a los fines y términos del memorial poder a él otorgado –Fol. 41–.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

Juzgado 16 Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle	
En la fecha <u>27 ENE 2017</u>	notificó por Estado electrónico No. <u>010</u> la providencia que antecede.
 Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria	